

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1141

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las personas adultas mayores reconoce que este sector de la población merece protección efectiva, trato digno y acceso real a los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiere. Esa política pública no puede agotarse en una declaración aspiracional. Requiere mecanismos claros de implantación, orientación, fiscalización y remedios administrativos que aseguren su cumplimiento cotidiano.

~~Desde 1985, mediante la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, el ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas de edad avanzada el derecho a obtener descuentos en espectáculos, actividades culturales, artísticas,~~

~~recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en los servicios de transportación pública. Esa ley también dispone la reserva de boletos, la obligación de divulgar el beneficio y la imposición de multas administrativas por violaciones a sus disposiciones. Más aún, la propia Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, asigna al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha ley. El ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas adultas mayores diversos descuentos y beneficios, incluyendo aquellos relacionados con espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en determinados servicios de transportación pública. La legislación vigente también contempla mecanismos dirigidos a viabilizar el disfrute efectivo de dichos beneficios, incluyendo disposiciones relacionadas con la divulgación, orientación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo, conforme a las facultades de las agencias concernidas.~~

No obstante, aunque la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, establece un marco amplio de coordinación interagencial y enumera responsabilidades específicas para múltiples componentes gubernamentales, no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8, ~~pese a que esta agencia ya posee deberes concretos bajo la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada.~~ aun cuando esta agencia posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario armonizar ambos estatutos e incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer, integrar y reforzar su función en la orientación, fiscalización, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y adopción de medidas correctivas relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores a la luz de la Carta de Derechos. Del mismo modo, resulta necesario facultar a

dicha agencia para coordinar con municipios, agencias e instrumentalidades, uniformar criterios de cumplimiento y adoptar las guías, órdenes, protocolos o reglamentación administrativa que resulten necesarias para la ejecución efectiva de esta política pública. adoptar, en el ámbito de sus facultades legales y en coordinación con las agencias concernidas, las guías, órdenes, protocolos o procedimientos administrativos que resulten necesarios para apoyar la ejecución efectiva de esta política pública.

Esta medida inserta de manera expresa en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores a la entidad llamada por ley a hacer valer estos beneficios en la práctica. Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con una política pública sensible, coherente y fiscalizable, dirigida a garantizar que ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores puedan disfrutar de forma real y efectiva de los descuentos, beneficios y protecciones que el ordenamiento jurídico puertorriqueño les reconoce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada,
2 conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de
3 los Adultos Mayores” para que lea como sigue:

4 “Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del
5 Gobierno.

6 El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del
7 cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e
8 instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de
9 la nueva legislación:

10 (1) . . .

1

2 (2) . . .

3

4 (3) . . .

5

6 (4) . . .

7 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública
8 establecida en este capítulo, los municipios y las agencias e instrumentalidades del
9 Gobierno les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan
10 pronto advengan en conocimiento.

11 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
12 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el
13 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento
14 de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales
15 vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional,
16 negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier
17 adulto mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos
18 interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia,
19 cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación,
20 prevención o tratamiento de los adultos mayores que son víctimas de maltrato,
21 maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación
22 incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros,

1 adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y
2 manejo de los casos.

3 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,
4 corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los
5 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 (f) ...

12 (g) ...

13 (h) ...

14 (i) ...

15 Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en
16 situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia
17 institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de cualquier tipo de
18 maltrato y a las personas maltratantes. El Departamento de la Familia, la Oficina del
19 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno
20 elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios
21 para la implantación de este capítulo, como se dispone a continuación, conforme a
22 los recursos que tengan disponible:

1 (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo
2 siguiente:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) ...

9 (7)...

10 (8)...

11 (9)...

12 (10)...

13 (11)...

14 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (5) ...

20 (6) ...

21 (7)...

22 (8)...

1 (9)...

2 (10)...

3 (11)...

4 (12)...

5 (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) ...

11 (6) ...

12 (7)...

13 (8)...

14 (d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4)...

19 (5) ...

20 (6) ...

21 (7)...

22 (8)...

1 (9)...

2 (10)...

3 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3)...

12 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (4) ...

17 (5)...

18 (6)...

19 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará losiguiente:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

- 1 (4) ...
- 2 (i) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 3 (1) ...
- 4 (2) ...
- 5 (3) ...
- 6 (4) ...
- 7 (j) Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 8 (1) ...
- 9 (2) ...
- 10 (3) ...
- 11 (4) ...
- 12 (k) Departamento de Recreación y Deportes.
- 13 (1) ...
- 14 (2) ...
- 15 (3) ...
- 16 (4) ...
- 17 (l) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- 18 (1) ...
- 19 (2) ...
- 20 (3) ...
- 21 (4) ...
- 22 (m) Municipios.

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (n) Universidad de Puerto Rico

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (ñ) Departamento de Asuntos del Consumidor

11 Conforme a las facultades conferidas por su Ley Orgánica y cualquier otra ley aplicable, y
12 sujeto a los recursos disponibles, el Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá las
13 siguientes responsabilidades:

14 (1) Administrar, implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales
15 relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos a ~~las personas de edad avanzada~~ los
16 adultos mayores en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y
17 en los servicios de transportación pública.

18 (2) Establecer y poner en vigor mecanismos de orientación, fiscalización y atención de
19 querellas para asegurar que los municipios, agencias, dependencias, productores, operadores
20 de facilidades, boleterías y demás personas naturales o jurídicas obligadas cumplan con los
21 descuentos, la reserva de boletos y los demás beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de~~
22 ~~edad avanzada~~ los adultos mayores.

1 (3) Promover la educación al consumidor y la divulgación de los derechos de ~~las personas~~
2 ~~de edad avanzada~~ los adultos mayores, mediante información clara, accesible y suficiente
3 sobre los requisitos de elegibilidad, la identificación requerida, los porcentajes de descuento, la
4 disponibilidad de boletos reservados y los remedios administrativos aplicables en caso de
5 incumplimiento.

6 (4) Investigar violaciones, imponer las sanciones administrativas y multas autorizadas
7 por ley o reglamento aplicable y adoptar las medidas correctivas necesarias para prevenir
8 prácticas que limiten o menoscaben el acceso efectivo de ~~las personas de edad avanzada~~ los
9 adultos mayores a los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

10 (5) Coordinar, cuando sea necesario, con los municipios, agencias e instrumentalidades
11 del Gobierno de Puerto Rico y con otras entidades pertinentes, a fin de uniformar criterios de
12 cumplimiento, fortalecer la supervisión administrativa y asegurar la implantación efectiva de
13 esta política pública.

14 (6) Adoptar, revisar y actualizar, conforme proceda, los protocolos, órdenes, guías o
15 reglamentación administrativa necesarios para viabilizar la ejecución efectiva de esta política
16 pública, garantizar procesos ágiles de querellas y fiscalización y atender de manera uniforme
17 las controversias relacionadas con su cumplimiento.

18 Sección 2. - Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.